

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 33 de 2 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.
(Conclusión) (1)

CAPÍTULO VIII

Obligaciones que respecto á esta contribución tienen los propietarios y diversos funcionarios que no dependen del Ministerio de Hacienda.

Art. 44. En todo contrato ó instrumento público, y en todo juicio que tenga por objeto la transmisión, arriendo, reivindicación ó desahucio de edificios ó solares, ó bien la imposición ó liberación de derechos reales sobre los mismos, y que se celebren después de transcurrir quince días desde que se anuncie en el Boletín oficial la aprobación del correspondiente Registro, se hará mención expresa de la renta integral y del producto líquido imponible fijado á la finca de que se trate, así como de la cuota que haya satisfecho en el último trimestre tomando los datos del recibo que debe presentar el interesado.

Aunque este manifieste que la finca no se halla inscrita en el Registro, ó que, estando, no puede por cualquier motivo presentar dicho recibo, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento que se le reclame; pero consignará en él la manifestación de los otorgantes y la pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo aviso de recibo. En igual forma procederán los Juzgados.

Los Juzgados y los Notarios darán igual conocimiento, siempre que entre los datos que contenga

el recibo de la contribución y los que se consignen en los instrumentos públicos en las demandas, y en los demás documentos que se presenten en juicio, resulten diferencias en cuanto á la cabida ó otras circunstancias de las fincas, y especialmente en cuanto á la renta.

Si los Delegados de Hacienda dejaren de avisar recibo de las comunicaciones de los Juzgados y de los Notarios, unos y otros lo participaran á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos para que impongan á aquéllos, comprobada la falta, una multa de 50 á 500 pesetas. Dichas multas son administrativas y exigibles por la vía de apremio.

Art. 45. En todo juicio sobre reivindicación, posesión, aprovechamiento, desahucio ó otros relativos á edificios ó solares se dará vista al Abogado del Estado cualquiera que sea el estado del asunto, cuando exista en la localidad respectiva, para los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior; y si del examen que dicho funcionario practique apareciese que algún Notario ó funcionario del orden judicial no cumplió lo dispuesto en el mismo artículo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que disponga se proceda á las comprobaciones correspondientes, y en su caso á exigir la responsabilidad al propietario defraudador. En cuanto á los Notarios, por cada omisión advertida en un documento público la Dirección del ramo les impondrá la multa de que habla el artículo precedente, para lo cual el Abogado del Estado pondrá la falta en conocimiento del expresado Centro por conducto de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Los funcionarios del orden judicial serán corregidos gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo conocimiento pondrán los Abogados del Estado las faltas ó omisiones en que aquéllos incurran.

Art. 46. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten, advirtieren la falta de inscripción de algún edificio ó solar en el Registro fiscal, ó que por parte de los Notarios ó Juzgados no se han cumplido las disposiciones de este Reglamento, lo participarán por escrito al Delegado de Hacienda, exigiendo recibo de la comunicación, á fin de

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franquía, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

conocer el funcionario á quien afecta dicha falta y poder exigir la responsabilidad en que hubiere incurrido.

La responsabilidad de los Registradores por omisiones de esta clase y por no facilitar los datos que les reclame la Administración para formar el Registro fiscal de fincas urbanas, ó para determinar las translaciones de dominio que éstas hayan sufrido, se hará efectiva en la misma forma y dentro de la cuantía fijada respecto á los Jueces y Notarios.

Art. 47. Incurrirán en una multa de 10 á 250 pesetas los propietarios que no presenten los documentos que les sean reclamados, bien para la formación de los registros fiscales de fincas, bien para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Estas multas serán administrativas y exigibles por la vía de apremio.

Las impondrá la Dirección general de Contribuciones é Impuestos á propuesta de los Delegados de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes de 15 de Abril del corriente año continuaran tributando durante el próximo ejercicio económico por el tipo á que salga gravada la riqueza para cubrir el cupo que se señale á los mismos por la respectiva Delegación de Hacienda.

2.º Dichos pueblos, que por no estar comprendidos en la autorización que concede al Gobierno el último párrafo del art. 29 de la vigente ley de Presupuestos de 5 de Agosto último deben tributar por un cupo fijo e inalterable, se sujetarán á las prescripciones de este Reglamento en todo cuanto no se relacione con la formación de sus repartimientos. Estos se extenderán separadamente de los de la riqueza rústica y pecuaria, pero con arreglo á lo que para dichos documentos determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.º La riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último en los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares continuará tributando fuera del cupo asignado á cada pueblo, en la proporción de 22'6907 por 100, según dispone el art. 29 de la ley de 5 de Agosto último.

4.º La Dirección general de Contribuciones é Impuestos realizará

los trabajos necesarios para el señalamiento á cada provincia del cupo que ésta ha de repartir á los pueblos que en 15 de Abril próximo no tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

5.º Los expedientes en tramitación á la publicación de este Reglamento se terminarán con sujeción á los preceptos del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las prescripciones de este Reglamento.

Madrid 24 de Enero de 1894.— Aprobado por S. M.— El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.437.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 20 de Enero próximo pasado, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Onrubia y Puchol y otros Farmacéuticos de Cartagena, contra providencia de ese Gobierno que sancionó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, respecto al suministro gratuito por la botica del Hospital de Caridad de aquella población á los enfermos pobres, y antes de proponer resolución sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se publica la presente en este periódico oficial, á los efectos legales.

Murcia 3 de Febrero de 1894.— El Gobernador, Julián Settier.

(1) Véase el Boletín núm. 185.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.436.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE MURCIA**

RELACIÓN de las operaciones que practicará el Ingeniero Jefe que suscribe, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
Desde el 11 al 18 del mes actual.									
11. 605	Elvira.	Rincones.	Mazarrón.	Como Vd. quiera.	D. Narciso M. Zamora. Salvadora.	D. Narciso M. Zamora. » Salvador García Vera. » Angelino Bañón. » Justo Aznar. » Manuel Ibáñez. » Miguel Iniesta. » Semirámides y Cleopatra Sociedad Escobrerías Bleiberg.	Mazarrón. Murcia. Cartagena. Murcia.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Mazarrón. Murcia. Cartagena.
11. 644	San Justo.	Idem del Pozo de la mar.	D. José García Díaz. Id.	Justo Aznar y Butigieg	D. E. Bañón. » Justo Aznar y Butigieg	D. E. Bañón. » Justo Aznar y Butigieg	Nueva Santa Lucía. La Victoria. San Antonio de Pádua. Maria de los Angeles. Semirámides y Cleopatra Sociedad Escobrerías Bleiberg.	» Nueva Santa Lucía. » La Victoria. » San Antonio de Pádua. » Maria de los Angeles. » Semirámides y Cleopatra Sociedad Escobrerías Bleiberg.	Id. Id. Id. Id. Id.
11. 648	Virgen de la Estrella.	Idem del moro.	Id.	Aut. Soleri y Andújar.	Id.	Id.	Idem y su demasía. Demasía à El Artillero. San Juan Bautista.	La misma. D. Angel Toledo. » Pablo Nogués.	Id. Id. Id.
11. 671	San Juan Bautista (dem.)	Lt. de plano El Espinar.	D. Maximiliano Netto.	Pablo Nogués.	Id.	Id.	» C. Botella. » Gines J. García Carvajal.	» D. Maximiliano Netto. » Gines J. García Carvajal.	Id. Id.
11. 764	Reitkampgo.	Cuevas de los Sánchez.	D. Luis Zamora.	Id.	Id.	Id.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	Id. Id.
11. 780	La Suerte.	Terrero del registrador y Ifre.	Id.	Id.	Id.	Id.	» V. Daviu.	» V. Daviu.	Id.
Desde el 19 al 26 del mismo.									
10. 672	Emilia y Cañada hermanas.	Cabezo del Faro.	D. Ignacio Gómez Zamora.	Cabezo del Faro.	D. Luis Zamora.	D. A. Barrenas.	Puertos.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	Mazarrón.
8. 358	Nuestra Señora de los Remedios.	Isla Plana.	Id.	Id.	Id.	Id.	Puertos.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	Id.
8. 694	La Panacea.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	Id.
9. 769	El Puracé.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	Id.
10. 402	La Belleza.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	Id.
11. 677	Chimborazo.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Santa Elisa. » Leon y El Recuerdo.	Id.
Nota.—Se advierte al registrador de la mina Nuestra Señora de los Remedios, núm. 8.358, y a los propietarios de las fincas números 628 y 629 del inventario de los propios de Cartagena, vendida por el Estado, la necesidad de presentar los títulos de dichas fincas o certificaciones determinadas de los perímetros de éstas, para demarcar dicha mina de agua.									

Tercera sección.

Número 1.412.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial, el dia 15 de Enero de 1894.

Presidencia del Sr. Carlos.

Con asistencia de los Sres. Roca y Rivas.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Se acordó aprobar la liquidación de los precios medios que han obtenido los artículos de suministro durante el mes de Noviembre último.

También se aprobó el proyecto de distribución de fondos provinciales, para los pagos que podrán hacerse en el mes de Febrero próximo y que se publique en el Boletín oficial.

Dada cuenta del expediente instruido á consecuencia del recurso promovido por Antonio Sánchez Serrano, contra el fallo de esta Comisión que le declaró soldado sorteable, acordó la Comisión se remita dicho escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando que considera procedente se revoque el fallo recurrido y se mande abrir nuevo juicio para resolver sobre la exención que alega el interesado.

Enterada la Comisión de los documentos presentados por Juan Campillo Cereño, denunciando como comprendido en el art. 30 de la ley de Reclutamiento á Andrés Martínez Cayuela, vecino de Pacheco, acordó se incluya al citado mozo en el alistamiento que habrá de formar el expresado Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, a cuyo efecto se comunicarán las oportunas órdenes con los antecedentes necesarios.

Vista la instancia en la que José Legaz Imberón, solicita se reforme la clasificación de su hijo Francisco Legaz Pedrero, del alistamiento de Fuente-áalamo para 1891, acordó la Comisión desestimar como improcedente la indicada petición, pudiendo el interesado acudir a las Autoridades militares, a quienes corresponde otorgar las excepciones sobrevenidas por consecuencia del pase á activo de las reservas para que envien á esta situación á su hijo José, en armonía con lo dispuesto en la legislación vigente.

La Comisión acordó se conteste al Alcalde de Calasparra, que no es posible acceder á la pretensión del mozo Juan Ruiz de Moya, del reemplazo de 1893, por no haber hecho uso el interesado en tiempo y forma del derecho que la ley les concede.

Asimismo acordó pase á informe del Diputado Sr. Rivas como ponente, la consulta elevada por la sección de examen de cuentas municipales, sobre la extensión y límite de sus deberes en el cumplimiento de los servicios que le están encomendados.

Asimismo acordó que el Sr. Vicepresidente de esta Comisión D. Juan Pedro Conde, informe como ponente el expediente instruido con motivo del recurso promovido por Don Juan Hervás, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Abanilla que ordenó siguiera su curso el procedimiento de apremio que contra el mismo se sigue como recaudador de cédulas personales.

Enterada la Comisión de los ante-

cedentes relativos á la elección de nueve Vocales del Sindicato de riegos de Lorca, y cumplidas en el expresado acto las formalidades legales sin que contra el mismo se haya formulado protesta alguna, acordó se informe que no ve inconveniente en que declare la validez de la elección mencionada.

Igualmente acordó se informe que procede se acceda á la pretensión del Ayuntamiento de Blanca, para enajenar el edificio titulado Casarastro; previniendo á la Corporación municipal que para llevar á cabo la enajenación se atenga á lo prescrito en la legislación vigente.

Enterada la Comisión del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cieza, solicitando autorización para cancelar la fianza que prestó D. Félix Templado Sánchez, como rematante del impuesto de consumos en el año 1891-92, acordó la Comisión se informe que no ve inconveniente en que por la Superioridad se acceda á la cancelación pretendida, siempre que por la citada Corporación municipal se expida certificación en forma del contrato de arrendamiento y del acuerdo del mismo tomado en sesión de 14 de Diciembre de 1892, haciendo constar que dicho rematante ha cumplido con su compromiso, sin quedarle ninguna responsabilidad pendiente.

Visto el recurso interpuesto por D. Mateo López Oliva, contra una orden del Ayuntamiento de Alguazas que le declaró responsable del pago de ciertas cantidades que autorizó como Ordenador de pagos en el ejercicio de 1892-93, acordó la Comisión se informe que considera procedente declarar nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido y los procedimientos incoados por virtud del mismo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, subordinando sus actos á las disposiciones de la legislación vigente, cumpla los deberes que la misma impone.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ginés Baena de Paco, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cehegín que le destituyó del cargo de Recaudador municipal y mandó se procediera ejecutivamente contra el mismo para el cobro de sus descubiertos, acordó la Comisión se informe que procede desestimar el recurso y declarar válido y subsistente el acuerdo apelado.

Enterada la Comisión del expediente instruido á instancia de Don Juan Piqueras de Molinero, como representante de la Compañía «The Cartagena Waterworks Company Limited», solicitando se imponga una servidumbre forzosa de acueducto en terreno de la propiedad de D. José Victoria y otros, acordó se informe al Sr. Gobernador que considera procedente se conceda la servidumbre solicitada, y que el justiprecio de los terrenos que haya necesidad de ocupar y de los perjuicios que á sus dueños se originen por motivo de la ocupación, se haga mediante los procedimientos que previene la ley vigente sobre expropiación forzosa, por cuanto así se dispone en el art. 10 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1852.

Examinado el expediente de expropiación de ciertos terrenos necesarios para la explotación de la mina «Gertrudis», sita en término de Cartagena, acordó la Comisión se informe que procede admitir la tasación hecha por los peritos de los expropiantes, y en su consecuencia se ordene que se abone á los propietarios del expresado terreno 266-35 pesetas á que asciende el importe total de la misma.

Quintas.

Reemplazo de 1893.
Cieza.

58. José Ortiz Martín; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

61. José Abellán Velasco; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1891.

Jumilla.

97. Jacobo María Guardiola García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

Yecla.

4. Alfonso Castaño Martínez; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable y que se incluya en el próximo sorteo.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, primera sección.

20. Alfonso Nicolás López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

Ricote.

20. Juan Minano Moreno; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Cieza.

3. Antonio Herrera Pérez; que estaba pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército como excepción sobrevenida, y resultando que las circunstancias constitutivas de la excepción existían en el acto de la clasificación, sin que con arreglo á la ley pueda considerarse el impedimento del padre como condición necesaria para la existencia de la expresada excepción, no habiendo sido interpuesta la excepción en tiempo y forma, se acuerda desestimárla y que continúe como sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.406.

Don José María Baijet Ortiz, Sargento del undécimo Regimiento Montado de Artillería y Secretario del expediente seguido contra el Sargento Juan Bautista Blaya Montijano, por no haber verificado su presentación al ser llamado á filas, del que es Juez instructor el primer Teniente del expresado Regimiento D. Jaime Plá Rubio.

Certifico: Que al folio doce del expresado expediente, existe una requisitoria que copiada á la letra, dice así:

«Don Jaime Plá Rubio, primer Teniente del undécimo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer cuerpo de Ejército contra el Sargento Juan Bautista Blaya Montijano, que procedente de la reserva activa no

ha verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de Reserva de Artillería al que está afecto.—Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Blaya Montijano, natural de Murcia, provincia de Idem, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de Id., distrito militar de Valencia, nació en siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, de oficio estudiante, edad veintitrés años, un mes y veinte días, su estado soltero, estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de noventa días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, Cuartel del undécimo Regimiento Montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con arreglo á la Real orden de cuatro de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer cuerpo de Ejército, se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el ter-

cer Depósito de Reserva de Artillería al que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sargento, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid».—Dada en Valencia á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Jaime V. Plá.—Hay una rúbrica.—Por su mandato el Sargento Secretario, José María Baijet.—Hay una referida.»

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos del artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, expido el presente en Valencia á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Baijet.—V. B.: El Juez instructor, Jaime V. Plá.

Quinta sección.

Número 1.424.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en orden de 24 del actual, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan, á favor de los individuos que también se designan.

Número del inventario.	Procedencia.	Rematantes.	Importe.
			Pesetas. Cts.
907	Propios.	D. Manuel Campos.	1.250 »
908	Id.	» Diego Rodríguez.	2.500 »
906	Id.	» José María Mora.	2.291 »
909	Id.	» Diego Montesinos.	1.800 »
903	Id.	» José Antonio Romero.	556 »
905	Id.	» Maximiliano Periago.	650 »
827	Id.	» Manuel Salas.	357 »
828	Estado.	» Juan Spuche.	16 12
832	Id.	El mismo.	74 »
829	Id.	El mismo.	75 »
920	Propios.	El mismo.	203 50
921	Id.	El mismo.	206 »
830	Estado.	El mismo.	516 »
835	Id.	El mismo.	323 25
919	Propios.	El mismo.	2.361 »
833	Estado.	El mismo.	338 50
834	Id.	El mismo.	386 »
831	Id.	El mismo.	333 50
902	Propios.	» José Cánovas.	2.156 »
904	Id.	El mismo.	1.125 »
793	Estado.	» Francisco Fernández.	115 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raúl Ochoa.

Sexta sección.

Número 1.435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Diego Martínez Marco, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla por ausencia del propietario.

Hago saber: Que con arreglo á lo

que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus motes de riqueza bien por herencia, compra-venta ó permuta, lo manifestarán por escrito en esta Secretaría municipal durante los primeros días del mes de Febrero próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para conocimiento de este vecindario.
— Abanilla 31 de Enero de 1894.— El Alcalde, Diego Marín.

Número 1.394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cuenta detallada de los jornales invertidos en la semana que fina en el dia de la fecha, en obras que se ejecutan por administración en el transporte de los materiales que restan del derribo de la Carrascera al almacén del Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Diego Méndez, oficial,	tres y un cuarto días a	8 94
Manuel Buendia, amasador,	tres y un cuarto días a	5 69
Juan Buendia, peón,	tres y un cuarto días a 1'50	4 88
Crisanto Valcárcel, id., tres y un cuarto días a 1'50.	4 88	
José García, conductor de una carreta para el transporte de materiales, tres días a 5.	15 »	
TOTAL	39 39	

Asciende esta cuenta á treinta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos.

Murcia 27 de Enero de 1894.— El Alcalde, Miguel J. Baeza.—El Presidente de la Comisión, Antonio Hernández.—El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán.

Número 1.381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Año económico de 1893-94.
Semana del 8 de Enero al 14 de id.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta villa.

Pts. Cts.

Santacruz Mesoguer García,	veintiún caíces de yeso a dos pesetas uno.	42 »
Ramón Martínez Llorca,	por ocho cristales grandes y un marco para la ventana.	11 »
Pedro Fernández,	por una ventana de dos hojas.	50 »
José Antonio Benito García,	por el herraje para dicha ventana.	12 »
Fulgencio Miñano López,	por doce capazos.	4 »
TOTAL	119 »	

Molina 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Lopez.

Octava sección.

Número 1.383.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que en el campo de Molina, diputación de Comala y sítio de Casablanca, que habita Juan Campoy Gomariz, se efectuó un robo la noche del catorce del actual, consistente en una mula de cuatro años, bajo la marca, roja oscura, estrecha de cuello, largo y fino, con bastante pelo, larga de cuartillas, hecha de las manos, con cabezada de correa y ronzal de cañamo; una manta de lana de hombre, con lista ancha negra, y otra formando listas blancas y negras; un cobertol de lana de diversos colores, dominando el encarnado y seis pañuelos de seda, cinco de la cabeza y uno del cuello, siendo tres de ellos blancos, uno color oro cuarteado, otro encarnado y otro verde y blanco, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el oportuno sumario.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados, así como á la detención y conducción á este Juzgado de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Mula á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 1.384.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Agustina Bueno Martínez, cuyas señas y demás datos de filiación se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcel de esta capital de la indicada procesada, á disposición de este Juzgado dando cuenta en este caso.

Murcia veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Señas y filiación.

Estatura 1'690 metros, ojos pardos, pelo castaño oscuro y color moreno; es hija de Vicente y Rafaela, de veinticinco años de edad, soltera, quinquillera, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Murcia veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fe.

Número 1.431.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN**Edicto.**

Don Ramón Casalduero y Marín Alfoceda, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital.

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley estableciendo el juicio por Jurados, desde el dia de mañana y por término de quince días, quedan expuestas en los estrados de este Juzgado, las listas de los veci-

nos de esta capital, correspondientes al distrito judicial de San Juan, que tienen aptitud legal para desempeñar el cargo de Jurados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que en el expresado término puedan formularse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se creyeren procedentes.

Murcia treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramón Casalduero.

Sección no oficial.**SECCION RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Corsino obispo.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre	26 »
ALEDO, por la de consumos	16 »
BULLAS, por la de pesos y medidas	17 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cañizo Grande	15 »
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero	15 »
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas	15 »
BULLAS, por la del material de alumbrado	15 »
BULLAS, por la de los consumos á venta libre	20 »
BLANCA, por la de derechos sobre Casa Rastro	17 »
BLANCA, por la de pesos y medidas	17 »
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica	27 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas	11 »
CEUTI, por la de consumos	21 »
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos	23 »
CALASPARRA, por la de pesos y medidas	21 »
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado	21 »
CEHEGÍN, por la de consumos	32 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos	15 »
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado	16 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería	15 »
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello	15 »
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas	20 »
MULA, por la de varios arbitrios y servicios	17 »
OJOS, por la de consumos á venta libre	17 »
PACHECO, por la subasta de consumos	15 »
PACHECO, por la del servicio de alumbrado	15 »
PLIEGO, por la de los consumos	10 »
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas	12 »
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado	11 50
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas	15 50

Año de 1892-93.

b nóticas si se sovielen es Pts. Cts.	44
on el otro lado lab talla solo	44
zo lo de Año de 1892-93,	44
ULEA, por la de los consumos a venta libre y exclusiva	44
ULEA, por la de varios arbitrios	44
tole el Año de 1893-94.	44
ULEA, por la subasta de degüello de reses	8
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas	8
ULEA, por la del servicio de alumbrado	8
tole los precios de los artículos	8

Anuncios.**A LOS SECRETARIOS**

DE

AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.